



## Nuevos requisitos y montos máximos para aplicación de convenios para evitar doble imposición

Nos permitimos informarles que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 396 del 28 de diciembre del 2018, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000433, emitida por el SRI, mediante la cual se establecen **nuevos requisitos y montos máximos para la aplicación automática de los beneficios tributarios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición** suscritos por la República del Ecuador. A continuación, nos permitimos resumir los aspectos más importantes:

## Requisitos para la aplicación automática de beneficios

El agente de retención deberá contar con el certificado de residencia fiscal del beneficiario, vigente al momento del pago o crédito en cuenta, emitido por la autoridad competente del país de residencia de este último.

La suma de todos los pagos o créditos en cuenta, según lo que suceda primero en cada caso, realizados por un mismo agente de retención a un mismo proveedor en un mismo año fiscal, no debe superar 50 fracciones básicas gravadas con tarifa 0% de IR para personas naturales (US\$ 565.500 en el año 2019).

Si el pago al exterior se realiza por distribución de dividendos exentos, porque el pago constituye un costo o gasto no deducibles para el agente de retención, o el beneficiario del ingreso obtuviere una calificación automática de aplicación de convenios, no se consideraría el monto máximo mencionado anteriormente para la aplicación automática del convenio.

## Calificación Automática para aplicar Convenio

El no residente podrá aplicar los beneficios del convenio de forma automática siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones, debiendo manifestar su intención de acogerse a esta calificación:

Se hubiere presentado un trámite de devolución de retención anterior y éste haya sido aceptado devolviéndose el 100% del monto solicitado.

Las transacciones posteriores correspondan al mismo contrato escrito respecto del cual se aprobó la primera solicitud de devolución, sin que exista modificación alguna a los términos del contrato.

El agente de retención y el proveedor sean los mismos que intervinieron en la operación objeto de la primera solicitud y, que el proveedor mantenga su residencia fiscal en la misma jurisdicción.

El pago o crédito en cuenta correspondan al mismo tipo de renta que el de la primera solicitud de devolución.

Esta modalidad aplicará por un plazo de hasta 36 meses o hasta la fecha de terminación del contrato, lo que ocurra primero.

Si tuvieran alguna inquietud al respecto, por favor no duden en comunicarse con nosotros, siempre es un gusto el poder asistirles.

**ETL GLOBAL****Quito**

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador  
Edificio Tapia, 8vo piso.  
Telf.: (593-2)3331946 - 3332371

[www.etl.com.ec](http://www.etl.com.ec)

**Guayaquil**

Av. Luis Orrantia y Nahin Isaías, esquina  
Edificio San Pedro oficina No. 33, tercer piso  
Telf.: (593-2)3331946 - 3332371